

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada solicita el archivo del amparo de pobreza. Provea.

Concordia, diciembre 7 de 2023

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N°	350
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2023 00007 00
Peticionaria	Maricela Rojas Vanegas
Asunto	Traslado solicitud archivo amparo de pobreza

Mediante memorial obrante a folios 79 a 81 del expediente de amparo de pobreza, la profesional en derecho designado Luz María Fernández Arango, solicita el archivo del amparo de pobreza, indicando que se comunicó con la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, para solicitarle los documentos donde se hubiera declarado la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para radicar la demanda, y esta le manifiesta que convivió diecisiete años, con la persona a quien pretende demandar, pero no tenía ningún documento.

Igualmente manifiesta la profesional en derecho que la peticionaria quedó con sus datos de contacto y nunca se comunicó con ella, porque según la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, se quedó mucho tiempo sin celular, y no le ha allegado los documentos.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Además indica en su memorial la profesional en derecho, que el 4 de diciembre del corriente año, se comunicó nuevamente con la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, y esta le manifestó que no puede conseguir los documentos, porque ellos vivieron diecisiete años, pero que nunca hicieron ningún documento, por lo tanto no existe la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; manifiesta la profesional en derecho que le comunicó a la peticionaria Maricela que iba a enviar al despacho memorial solicitando el archivo de este proceso, para que solicite nuevamente amparo de pobreza para la declaración de la unión marital de hecho.

Solicita la profesional en derecho se archive el amparo de pobreza, por imposibilidad de realizar la demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, proceso para el cual fue designada.

De conformidad con el artículo 158 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días a la peticionaria Maricela Rojas Vanegas, de la solicitud allegada por la abogada designada, para que envíe a este despacho pronunciamiento al respecto.

Notifíquese la presente providencia, a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a45c364886f80ed27faa7adb47575b537617fa048031f831a1791d4a0df510**

Documento generado en 11/12/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>